

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Proyecto de Declaración

Visto:

El Protocolo constitutivo del Parlamento del Mercosur, sus atribuciones y funciones.

Los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno del parlamento del Mercosur.

La Recomendación MERCOSUR/PM/ SP/REC. 01/2011 del Parlamento del MERCOSUR. Que, a través de la Disposición MERCOSUR/PM/DISP. 05/2014, se creó la Subcomisión sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del MERCOSUR, con el objeto de contribuir con las acciones de reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La XVII Cumbre Social del Mercosur llevada a cabo en 2014.

La 40° Comisión de Límites de la Plataforma que depende de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que aprobó por unanimidad en 2016 un pedido argentino de extensión sobre el límite exterior de la plataforma continental, que incluyen las Malvinas, las islas del Atlántico Sur y Antártida.

La gran cantidad de resoluciones de este cuerpo repudiando el accionar Británico violando los Tratados y Resoluciones de la ONU.

Considerando:

El encuentro de 2015 en el Comité de Descolonización de la ONU, se dio en un contexto particular dado que en ese año se cumplió el 50 aniversario de la resolución 2065 y 3160 a través de las cuales Naciones Unidas hizo referencia por primera vez, y de forma específica, a la Cuestión Malvinas como asunto de soberanía, resolviendo sucesivamente hasta la fecha a favor del dialogo y en contra de soluciones bélicas al conflicto.

Las Resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965; 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976; 37/9, de 4 de noviembre de 1982; 38/12, de 16 de noviembre de 1983; 39/6, de 1 de noviembre de 1984; 40/21,



de 27 de noviembre de 1985; 41/40, de 25 de noviembre de 1986; 42/19, de 17 de noviembre de 1987; y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las Resoluciones del Comité Especial A/AC. 109/756, del 1 de septiembre de 1983; A/AC. 109/793, de 21 de agosto de 1984; A/AC. 109/842, de 9 de agosto de 1985; A/AC. 109/885, de 14 de agosto de 1986; A/AC. 109/930, de 14 de agosto de 1987; A/AC 109/972, de 11 de agosto de 1988; A/AC. 109/1008, de 15 de agosto de 1989; A/AC. 109/1050, de 14 de agosto de 1990; A/AC. 109/1087, de 14 de agosto de 1991; A/AC. 109/1132, de 29 de julio de 1992; A/AC. 109/1169, de 14 de julio de 1993; A/AC. 109/2003, de 12 de julio de 1994; A/AC. 109/2033, de 13 de julio de 1995; A/AC. 109/2062, de 22 de julio de 1996; A/AC. 109/2096, de 16 de junio de 1997; A/AC. 109/2122, de 6 de julio de 1998; A/AC. 109/1999/23, de 1 de julio de 1999; A/AC. 109/2000/23, de 11 de julio de 2000; A/AC. 109/2001/25, de 29 de junio de 2001; A/AC. 109/2002/25, de 19 de junio de 2002; A/AC. 109/2003/24, de 16 de junio de 2003; las Resoluciones aprobadas el 18 de junio de 2004, el 15 de junio de 2005, el 15 de junio de 2006, el 21 de junio de 2007, el 12 de junio de 2008, el 18 de junio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 21 de junio de 2011, el 14 de junio de 2012, y el 20 de junio de 2013; 18 de junio de 2015 y 20 de junio de 2016, y las Resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2065 (XX) y Resoluciones posteriores –así como las del Comité Especial de Descolonización- califican a la “Cuestión de las Islas Malvinas” como una situación colonial especial y particular que involucra una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e instan a ambas partes a reanudar las negociaciones para resolverla de forma pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas;

Que existe pleno consenso internacional sobre la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, según se aprecia en las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, del Parlasur, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.



Sin dejar de reconocer los pronunciamientos pertinentes de las Naciones Unidas (NU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y Alianza Bolivariana para nuestra América (ALBA), la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur África (ASA), la Cumbre de países Sudamericanos y países Árabes (AFA) y el Grupo de los 77 más China.

El día 10 de julio del corriente año, el eurodiputado británico **Robert Rowland** manifestó en su cuenta personal y verificada de Twitter la siguiente frase: *“Estamos detrás de todos nuestros pescadores y la restauración de la soberanía sobre nuestras aguas. 200 millas de zona de exclusión con cualquier buque pesquero extranjero dado el mismo tratamiento que el Belgrano! Bien hecho en junio. Estamos 110% detrás de ti y nos aseguraremos de que les des el infierno en el comité.”*

Teniendo en cuenta que el hundimiento del Crucero Argentino ARA General Belgrano en 1982 fue uno de los episodios más polémicos de la guerra de las Malvinas, ya que fue hundido por las fuerzas británicas estando fuera de la zona de exclusión militar y causó la muerte de 323 marineros argentinos.

Que este Parlamento, a través de la Disposición MERCOSUR/PM/SO/DISP. 05/2010 se instó a la creación de una Comisión Especial para contactar a las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, buscando un acuerdo entre ambos países con relación a la exploración y explotación de recursos naturales en las Islas Malvinas.

Que en el año 2011 se aprobó la Recomendación MERCOSUR/PM/ SP/REC. 01/2011 del Parlamento del MERCOSUR al Consejo del Mercado Común, que insta a llevar una posición MERCOSUR en las negociaciones con otros bloques o países sobre la necesidad de una solución pacífica y definitiva al problema de la ocupación de las Islas Malvinas (MERCOSUR/PM/SP/REC. 01/2011) y las Declaraciones MERCOSUR/PM/SO/DECL. 02/2007, MERCOSUR/PM/SO/DECL.

06/2009, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 02/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 20/2010, y MERCOSUR/PM/SO/DECL. 21/2010;

El parlamento del Mercosur aprobó en 2014 por Disposición MERCOSUR/PM/DISP. 05/2014, la creación de una subcomisión referida a “la cuestión de las Islas Malvinas” en apoyo a la reivindicación argentina de soberanía sobre el archipiélago, con el objeto de contribuir con las acciones de reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Y que el Parlamento del Mercosur, aprobó en el año 2010 la “Declaración de Montevideo”, MERCOSUR/PM/DECL/03/2014 de respaldo a la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Que dichos actos unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte agravan la situación preexistente, creando tensiones innecesarias en el Atlántico Sur, no deseadas por la República Argentina ni por la región;

Que las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur constituyen un enclave colonial ocupado ilegítimamente desde 1833, lo que no sólo resulta insostenible en los tiempos que corren, sino que constituye una flagrante violación a las normas más elementales del Derecho Internacional.

Por lo antes expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación de la presente declaración.

Por ello:

El Parlamento del MERCOSUR

Declara:

ARTÍCULO 1.- “Su repudio y condena enérgicamente las lamentables declaraciones del eurodiputado británico **Robert Rowland**, realizadas a través de redes sociales el día 10 de julio de 2019”.

ARTÍCULO 2.- Recomendar al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que respete los acuerdos regionales firmados y ratificados sobre la cuestión Malvinas y retome el dialogo prescripto en la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución a la O.N.U, OEA, UNASUR, CELAC, Parlamento Europeo.



Dr. Alberto Asseff
Parlamentario del Mercosur

